



CONCEPTOS
Y FENÓMENOS
FUNDAMENTALES
DE NUESTRO
TIEMPO

UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

ACCIÓN DIRECTA Y PROCESOS EMANCIPATORIOS
JULIÁN REBÓN Y VERÓNICA PÉREZ

Febrero 2012

ACCIÓN DIRECTA Y PROCESOS EMANCIPATORIOS¹

Por Julián Rebón² y Verónica Pérez³

En estas líneas nos proponemos compartir un conjunto de reflexiones acerca de la acción directa y sus vinculaciones con los procesos de cambio social, en particular con aquellos que configuran transformaciones progresivas en el campo del poder.

1. Hacia una delimitación conceptual de la acción directa

El concepto de *acción directa* nos refiere a formas de acción contenciosa que no se encuentran mediadas por la institucionalidad dominante.

En términos sociológicos clásicos se entiende por institución a patrones de conducta regulados por normas –y cuya transgresión por ende se convierte en objeto de sanción– en los cuales los individuos son socializados. En una perspectiva macrosocial la institucionalización es una forma de totalización de un sistema social, de otorgarle estabilidad y sentido. Es un mecanismo reproductor del orden y de la direccionalidad del cambio social.

En las formas modernas de Estado, emergentes en paralelo al desarrollo del capitalismo, se produce la separación de la política a través de un conjunto de estructuras e instituciones especiales de gobierno, a distancia pero en sintonía con la organización y el control de la economía. En este proceso, la forma estatal resultante tendrá como rasgo distintivo, el monopolio legítimo y eficaz del uso de la fuerza en el territorio de referencia. En paralelo también se desarrolla la ciudadanía: avanzan un conjunto de procesos histórico-políticos por medio de los cuales se construye, a la vez que se reforma el Estado moderno, a través de una variable y creciente integración de sectores de la sociedad a partir de derechos y obligaciones de diverso tipo (Tapia: 2008). A su vez los procesos de ciudadanía van configurando formas de regulación del conflicto social. Cada Estado regula la conflictividad habilitando y desahabilitando canales para su procesamiento y, subsidiariamente, prescribiendo ciertas formas de acción y proscribiendo otras.

¹ Una versión preliminar de este trabajo se publicó bajo el título “Notas acerca de la acción directa y el cambio social”, en *Cuadernos de Análisis Político Nelson Gutiérrez* N°4, INEDH, Concepción, Chile, (2011).

² Doctor en Ciencias Sociales. Profesor UBA e Investigador del CONICET. Director del Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

³ Licenciada en Sociología. Becaria doctoral del CONICET. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

Las acciones directas forman parte de ese conjunto de formas de lucha proscritas por el ordenamiento institucional dominante. Dicha proscripción adquiere carácter jurídico, es decir está sustentada en reglas codificadas formalmente, que poseen carácter imperativo y cuyo cumplimiento está asegurado en última instancia por el uso de la coacción externa a los individuos o, en otras palabras, por el uso del monopolio de la fuerza del Estado.

A diferencia de las acciones institucionalizadas, a través de la acción directa los actores sociales procuran lograr sus objetivos desbordando, prescindiendo o vulnerando los canales institucionales del orden social para el procesamiento de sus demandas. Supone desde nuestra conceptualización tanto la no mediación de la autoridad - aquellos que personifican la función de dirección del Estado- en la realización del reclamo y en ocasiones incluso en la resolución del mismo, como la existencia de tensión entre la acción y el conjunto de regulaciones normativas que estructuran los comportamientos permitidos y esperables.

La exclusión de la institucionalidad puede realizarse sólo con relación a los medios de acción empleados -directa en los medios- o extender dicho carácter a la forma de validación de las demandas planteadas –directa en los fines-. Por otra parte, una de sus características, a diferencia de muchas de las formas institucionales como por ejemplo la democracia representativa, es que su ejecución no se delega en terceros. En este sentido, la acción directa es también acción no intermediada, involucrando necesariamente la participación personal y física de los interesados en su organización y realización. El uso del propio cuerpo, habitualmente junto a otros, es el recurso primordial de la acción directa.

A lo largo de la historia, la acción directa ha tenido un importante papel en distintas estrategias de emancipación social. No obstante, es en las vertientes anarquistas, donde esta adquiere mayor centralidad, planteándose como una “teoría y método” de lucha. La acción directa es valorada como recurso espontáneo de aquellos que se sienten oprimidos por una situación, teniendo la característica de que la acción de los oprimidos prescinde de la presencia y mediación de las autoridades en su realización (De Cleyre, 1912). Asume, desde esta perspectiva, un principio de autonomización pleno del ordenamiento social, tanto en relación a sus medios como a sus fines. Las metas procuran ser alcanzadas sin el procesamiento ni reconocimiento de las instituciones dominantes. Se valora la situación de “hecho” a expensas de la situación de “derecho”. En una clara perspectiva emancipatoria de carácter intersticial -que avanza en las fisuras

del orden social construyendo por “fuera del Estado”- la meta busca ser materializada en la práctica a partir de relaciones de fuerza favorables sin procurar su validación por la institucionalidad dominante.

Desde otros enfoques, tanto por parte de algunos de sus partidarios como de sus detractores, su empleo conceptual ha quedado acotado a la acción colectiva “violenta”. No obstante, como las corrientes promotoras de la desobediencia civil y la acción no violenta se han encargado de demostrar, la acción directa como estrategia confrontativa no puede ser reducida a los modos violentos de acción. En este sentido, diversas experiencias de resistencia a las dictaduras militares del cono sur de América que tuvieron lugar en las décadas del 70 y 80 del siglo pasado, nos proveen de profusos ejemplos de movimientos cuya principal arma fue la fuerza moral de actuar en defensa de la vida, en contextos de exterminio y genocidio. En el mundo actual, las formas de acción disruptivas que tienden a alterar el orden público sin recurrir a la “violencia” son una herramienta habitual de diversos movimientos y grupos sociales (Tarrow, 2009; Graeber, 2002). Recapitulando, es la relación que guarda con la institucionalidad dominante, y no el daño físico a personas y/o cosas, el indicador del carácter directo de una forma de confrontación.

Por otra parte, debemos destacar que más allá de las corrientes emancipatorias que hacen de la acción directa su principio político o estrategia, esta aparece recurrentemente de modo subordinado o complementario en distintas estrategias de confrontación. Aún corrientes que apelan a la acción institucional como forma central de acción, pueden apelar a la acción directa como táctica puntual de lucha. Por otra parte, la acción directa también emerge espontáneamente en conflictos en los cuales no aparecen claramente estrategias de actores preconstituidos. En las dinámicas conflictivas, la misma puede expresar tanto el intento directo de resolver un problema al margen de la institucionalidad como el modo de procurar una posición de fuerza con el objeto de lograr una resolución institucional favorable. En la práctica, normalmente la acción directa suele presentar combinaciones de diverso tipo con acciones institucionales.

En ningún caso la acción directa puede reducirse a un mero delito, a diferencia de la mera acción ilegal o delito pretende para sí legitimidad. Nunca implica la suspensión total de las normas que regulan las relaciones entre los hombres. Su misma existencia expresa una tensión entre legalidad y legitimidad, entre normas jurídicas y normas

morales⁴. Tiende a emerger cuando ante un reclamo considerado legítimo, los demandantes no perciben como válidos o efectivos para su resolución los canales institucionales preexistentes. Puede expresar desde pequeños desajustes en dichos canales hasta la emergencia de una moral paralela a la que nutre el sistema institucional.

Si se atiende a la materialidad del acto, la acción directa viola una norma de carácter jurídico, no obstante, en muchos de los casos, su fundamentación por parte de quienes la utilizan no implica una invalidación teórica de la norma cuestionada fácticamente. Más bien, se tiende a moralizar el acto en cuestión presentando las particularidades de la situación que justifican la violación de la norma legal. En esta dirección se tiende a personalizar el hecho a expensas del carácter intrínsecamente impersonal de la normativa transgredida. Las características personales de quienes protagonizan el acto, la historia de maltratos, la intensidad de las injusticias, las metas que se busca satisfacer con la acción; en resumen, un conjunto de atributos convierten al acto y sus protagonistas en singulares. Es esta singularización en su conexión con valores morales la que otorga al acto y sus protagonistas la posibilidad de reconocimiento moral por parte de terceros a pesar de la transgresión.

Por lo señalado, en toda acción directa su fuerza moral es un elemento central para inhibir procesos de carácter punitivo. En la medida en que la acción no alcance legitimidad social tenderá, con mayor facilidad, a ser criminalizada y tipificada por el orden social como un delito. Su legitimidad dependerá de su capacidad -en función de su forma, su meta y la identidad de sus protagonistas- para activar valores morales compartidos o complementarios entre los demandantes y terceros, o incluso hasta con

⁴ Jean Piaget (1977) en “Las relaciones entre la moral y el derecho”, plantea las diferencias y similitudes entre ambos campos normativos.

Con relación a las similitudes destaca que ambos suponen:

- Un poder o heteronomía inicial, con posibilidad de evolución hacia una autonomía gradual y relativa.
- Una sociogénesis resultante de la aplicación y promulgación continua de normas.
- La existencia de relaciones bilaterales imperativo-atributivas.
- La oscilación entre relaciones asimétricas o de jerarquía y relaciones simétricas o de reciprocidad.

La diferencia entre estas esferas de la vida social es que el hecho moral se caracteriza por relaciones de persona a persona, mientras que el hecho jurídico por relaciones entre funciones y de servicio, siendo el respeto moral un sentimiento de orden personal y el reconocimiento del derecho un sentimiento que tiende a franquear las fronteras de la esfera personal para comprometerse en la dirección de lo impersonal. Esta perspectiva es la que adoptamos en el presente escrito: mientras el derecho constituiría el conjunto de relaciones normativas transpersonales de una sociedad, la moral sería el conjunto de relaciones normativas personales. El rasgo distintivo de las relaciones transpersonales es el carácter sustituible de sus términos, mientras que el de la relación personal es su carácter insustituible. De aquí la dificultad de transpolar un juicio moral de una situación a otra, aún cuando ambas contengan elementos analógicos.

el mismo adversario. Por esta razón en muchas ocasiones su uso no será objeto de sanción⁵.

Un interesante desarrollo de la contradicción entre el criterio de justicia interiorizado y la regulación legal, en el cual el cuestionamiento fáctico de ciertas leyes avanza en simultáneo hacia el terreno teórico, lo encontramos en la definición de Gandhi respecto a la desobediencia civil como “la violación civil de las leyes inmorales y opresivas”. Se plantea así lo legítimo por encima de lo legal. Precisamente las corrientes promotoras de la desobediencia civil proponen una moralización del derecho al plantear la obediencia a la ley en base a la conciencia y no por temor a las sanciones⁶ (Ameglio: 2009). Más aún, la desobediencia civil no propone un cuestionamiento general de la “ley” sino un cuestionamiento selectivo de aquellas leyes que son consideradas injustas aceptando incluso la pena que pudiera recibir por su desobediencia. Recordemos las palabras de Martin Luther King (1963): “Espero que entiendan la distinción que trato de hacer. Yo no defiendo, en ningún caso, que nadie trate de evadirse de la Ley o de burlarla, como haría un fanático segregacionista. Eso llevaría a la anarquía. Aquel que desobedezca una ley injusta debe hacerlo abiertamente, voluntariamente, aceptando de antemano la pena que corresponda. Yo sostengo que una persona que infringe una ley que es injusta según su conciencia, y que está dispuesta a aceptar la pena de cárcel para que la comunidad tome conciencia de la injusticia de esa ley, está en realidad expresando el máximo de los respetos por la Ley.”

En diversas ocasiones, esta tensión normativa se expresa también en la contraposición de diferentes normas jurídicas existentes en la institucionalidad dominante, promoviéndose la jerarquización de unos derechos a expensas de otros. Según la perspectiva que domine esto puede tener un carácter jurídico-axiomático o plantearse en una perspectiva moralizante que enfatice aquellos elementos que hacen a la particularidad del caso⁷.

⁵ Una estrategia discursiva que muchas veces acompaña el uso de la acción directa con el objeto de reducir sus costos es la de presentar a la misma como una forma de acción apegada a un derecho. Se enfatizan de esta manera ciertos aspectos de la acción soslayándose otros. Un ejemplo en esta dirección es la presentación por sus protagonistas de la ocupación del lugar de trabajo como “huelga con permanencia en el lugar de trabajo”, o bien un bloqueo como “concentración.”

⁶ Precisamente en las campañas civiles no violentas realizadas en el marco de las luchas contra la discriminación racial durante la década del 60 en los Estados Unidos, una de las etapas era la “auto-purificación”, fase que consistía en la realización de actividades de preparación para soportar las provocaciones y sanciones que resultaran de la práctica de la acción directa.

⁷ Entendemos como perspectivas legalistas aquellas que tienden a asimilar el bien con el deber de cumplir una norma. Se trata de juicios en los que se prioriza la conformidad del acto con la ley por sobre las circunstancias que puedan conducir a una transgresión de la norma jurídica. Por su parte las

Corresponde señalar que la institucionalización de las formas de acción contenciosa es heterogénea en su intensidad. En algunos casos, involucran procedimientos meticulosamente regulados por normas legales, mientras que en otros, prácticamente sólo son “habilitadas”, en el sentido de permitidas, siendo sus posibilidades de realización de las más variadas. En este sentido puede pensarse en grados de institucionalización. Por ejemplo, si atendemos al primero de los casos mencionados, una buena ejemplificación la constituyen las acciones judiciales, mientras que en el segundo caso, se pueden ubicar formas tales como los “petitorios” o ciertas formas de movilización.

En casos limítrofes con la acción directa, algunas acciones están habilitadas por normas jurídicas pero pueden ser reprimidas en la práctica institucional, y viceversa, pueden estar prohibidas por normas pero no penalizadas en la práctica. Por lo general, en los casos límites no existe consenso entre los actores acerca de su legalidad existiendo tensiones entre distintas normas y derechos, o planteándose la discusión acerca de qué normas o derechos se deben privilegiar. Un típico caso lo constituye el de la generalización del “corte” como forma de protesta durante los últimos años en Argentina. Si bien se trata de una acción que violenta un derecho constitucional, el derecho a circular libremente, según sea la coyuntura política se podrá priorizar otro derecho también avalado constitucionalmente, el derecho a la protesta. Estas situaciones tienden a acentuarse cuando emergen nuevas formas de acción que innovan en los márgenes de la institucionalidad.

El carácter directo de una forma de lucha es histórico-concreto. El orden social tiende a institucionalizar las formas de lucha que no puede eliminar frenando su carácter disruptivo, tornándolas previsibles, ordenando e incluso estableciendo sus condiciones y contenidos posibles. Una ejemplificación histórica en este sentido, es la institucionalización de la huelga en Europa occidental del siglo XIX, producto de una alianza entre fracciones de la clase obrera y de la burguesía. De esta manera, a una fracción de los obreros se les legitimó un instrumento para su enfrentamiento económico pero a expensas de dejar excluidos de tal derecho a las fracciones más pauperizadas de los trabajadores. Por otra parte, si bien la legalización de las huelgas protegió el derecho de los trabajadores a reunirse, deliberar y abandonar el trabajo de manera colectiva al mismo tiempo, en contrapartida, declaró ilegal un amplio rango de

perspectivas moralistas, tienden a enfatizar las circunstancias particulares de cada caso atenuando el carácter intrínsecamente impersonal de la ley.

acciones que eran frecuentes entre estos como por ejemplo, la coerción de los no huelguistas y el ataque a la casa de los empleadores. Con sus particularidades, este proceso se extendió, posteriormente, a diferentes territorios. Por último, resta señalar que las institucionalizaciones no son irreversibles, así pues en el caso de la huelga, distintos gobiernos autoritarios –y con particular intensidad los totalitarios– desarrollaron, en diferentes oportunidades, procesos de desinstitucionalización que limitaron o eliminaron el derecho a su usufructo.

1.1 Las fuentes de la acción directa

La acción directa, en grandes líneas, puede emerger de dos fuentes polares que cuando se articulan se potencian en sus efectos.

Por una parte, surge espontáneamente configurando formas embrionarias de lucha. Aquí es la “bronca”, la fuerza de la ira y la desesperación, la pérdida de fe en la inmutabilidad de lo establecido, las que se manifiestan contra una realidad considerada injusta. En estas situaciones, la acción directa surge como respuesta espontánea a esta clase de situaciones pero sin intervenir planificada y organizadamente en procura de su resolución. Se trata más bien de la expresión manifiesta de disconformidad ante una situación determinada, que incluso en ocasiones no logra formular discursivamente demandas concretas. Un estallido de hostilidad protagonizado por una masa inorgánica y desorganizada constituye un buen ejemplo en esta dirección. En estos casos el uso de la acción directa tiende a tener más un efecto destituyente que instituyente de regulaciones sociales. En nuestras sociedades contemporáneas, su aparición expresa un bajo nivel o crisis del proceso de civilización entendido como la autorregulación del comportamiento y la inhibición de la acción espontánea a partir de la interiorización de las normas (Elías: 1989). La “vergüenza” y la “culpa” por actuar de un modo socialmente considerado incorrecto dejan de ser capaces de inhibir la materialización de dichas acciones. En este sentido expresa la crisis o debilidad de la moral dominante en un momento histórico determinado. Aún así, en sus formas más primarias puede producir transformaciones progresivas de diverso tipo, como convertir en observable para otros la situación vivida como injusta o incidir de hecho en las instituciones para que intervengan sobre el problema con el objeto de evitar se profundice el conflicto. También puede desencadenar procesos de toma de conciencia entre los disconformes acerca de los desafíos a enfrentar, y en ocasiones, la crisis o alteración de una moral

convertirse en el terreno fértil para la emergencia de procesos de reestructuración moral en sentido progresivo.

En el lado opuesto, la otra fuente proviene de la acción predeterminada y planificada racionalmente que es personificada, generalmente, por cuadros o intermediarios políticos. Aquí se parte de la teoría y del conocimiento de una situación que se pretende modificar, para definir una estrategia que la implique. La insurrección planificada es una ejemplificación emblemática de este hecho. A diferencia del caso anterior, su utilización en estos contextos expresa el más alto grado de desarrollo de la civilización, la autorregulación racional del comportamiento para desafiar planificadamente las normas dominantes. Es ésta última, la fuente que representa un componente central en los procesos radicales instituyentes de innovación social, desde una perspectiva universalista.

En términos generales, la emergencia de una forma de acción directa se origina a partir de la combinación en el tiempo y espacio social de los siguientes elementos, entre otros:

- Aumento y concentración de la tensión en una localización social.

Elementos contradictorios de un ordenamiento social tienden a configurar un aumento y concentración de tensiones en una personificación social. Estas tensiones asumen las formas de malestar – tensión generalizada sin punto preciso de referencia- o disconformidad –tensión focalizada con una situación-.

- Ausencia o deficiencia de canales institucionales de procesamiento de la disconformidad.

Los sistemas institucionales habilitan formas de canalización y procesamiento de los reclamos y tensiones. Estos procesamientos pueden otorgar lo reclamado, constituir soluciones parciales o adaptativas, o simplemente, promover una expresión catártica de la disconformidad. La acción directa expresa la incapacidad de la institucionalidad de dar un procesamiento socialmente legítimo y/o eficaz a los reclamos.

- Condiciones políticas y sociales que reducen los costos de la acción directa o aumentan sus beneficios.

Como ya señalamos, las acciones directas suponen, potencialmente, “costos”⁸ mayores para sus protagonistas que otras formas de acción, no obstante elementos

⁸ Estos costos pueden ser de diverso tipo (morales, materiales, humanos). Los potenciales “costos” siempre poseen un carácter relativo, dependen de las identidades sociales en cuestión, tanto por la

contextuales pueden, en caso de ser percibidos por los demandantes, promover el uso de dichos formatos. Estos elementos pueden actuar disminuyendo los costos potenciales –por ejemplo, existencia de bajos niveles de represión o de represalias en general- o aumentando sus potenciales beneficios -por ejemplo, disposición de los medios de comunicación a reproducir demandas que acudan a los formatos disruptivos de la acción directa-.

- Difusión de formatos de acción directa.

Determinados formatos de acción directa se han convertido en convencionales, es decir están instalados socialmente formando parte de los repertorios de un grupo. Un esquema de acción contenciosa, la toma de tierras o el corte de rutas por ejemplo, se encuentra disponible en la caja de herramientas de lucha de un grupo social, es decir, es conocido y considerado como válido para ser usado ante ciertas situaciones. A su vez, en muchas circunstancias, esos esquemas pueden ser realimentados y promovidos por la existencia de recursos morales e intelectuales aportados por estructuras organizativas o cuadros políticos y sociales orientados en esa dirección.

2. Acción directa y autonomización.

Las formas directas de confrontación representan una autonomización de las formas dominantes de regulación del conflicto. No sólo se alteran las relaciones preexistentes entre los sujetos de la confrontación sino que también se desobedecen las formas dominantes de regulación del conflicto. Con autonomización hacemos referencia a un proceso en el cual los actores tienden a constituir nuevos grados de libertad, a alterar relaciones preexistentes que los hacían dependientes de otros.

Los patrones de interacción previos de los actores de un conflicto pueden estar constituidos, en términos generales, por dos tipos de relaciones sociales⁹: en un extremo están las relaciones unilaterales o heterónomas, mientras que en el otro se ubican las de reciprocidad o cooperativas. Según las primeras, el contenido de la acciones de una de las partes tiende a depender de los mandatos (órdenes) de la otra¹⁰. Por su parte en las

posibilidad fáctica de su materialización como por la percepción y valoración de los mismos y la intensidad de la presencia del cálculo racional en la construcción de la acción.

⁹ Exceptuamos de las consideraciones subsiguientes a los conflictos en los cuales no existe relación previa entre los actores y por ende tampoco patrones de regulación de la relación entre ambos.

¹⁰ En términos generales la obediencia es la argamasa que vincula a los hombres a los sistemas de autoridad, es el mecanismo que los contiene en organizaciones jerárquicas como lo son la mayoría de los sistemas sociales complejos (Milgram: 1984). La obediencia anticipada a un sistema normativo torna

relaciones de reciprocidad los contenidos de la acción de cada parte dependen de la voluntad de ambas partes, estando en presencia de una cooperación basada en la autonomía de los sujetos. El primer tipo de relaciones presupone y expresa una jerarquía entre los sujetos en la que una parte obliga y otra obedece –aunque en muchas ocasiones, desde la perspectiva de quien obedece, obligación y obediencia tiendan a constituir una mónada-; mientras que en el segundo tipo obligación y obediencia se diferencian, lo cual expresa la existencia de relaciones de igualación en las que ambas partes se obligan mutuamente. Por supuesto esta tipificación es analítica, en la práctica ambos tipos de relaciones tienden a mezclarse. Desentrañar el carácter dominante de una relación social es un problema a resolver en cada caso particular.

Las relaciones de conflicto -resistencia a la acción del otro-, constituyen en su desarrollo alteraciones a las relaciones preexistentes. Dichas alteraciones pueden constituir formas de desobediencia o bien, implicar simplemente la ruptura de una relación. En términos generales, en el marco de relaciones de heteronomía un acto de desobediencia desarrollado por la parte previamente subordinada suele dar lugar a procesos de autonomización, de forma tal que dicha parte tienda a configurar nuevos grados de libertad. En este caso, la crisis de la heteronomía en cuestión da lugar a un mayor gradiente de autorregulación de la acción. Mientras que en el marco de relaciones de cooperación la ruptura de la relación suspenderá el carácter implicativo, mutuamente referido, propio de una relación de reciprocidad, no teniendo en principio por qué afectar el carácter autónomo de los términos (sujetos) de la relación.

En términos analíticos, si abstraemos el resto de las circunstancias, las formas de lucha pueden ser agrupadas y ordenadas en diversos estadios en función de los niveles de autonomización y, en general, por la alteración de las relaciones preexistentes que implica su realización.

- **Disconformidad sin ruptura:** Se expresa la disconformidad y la intensidad de la misma, pero no se redefine la relación. Por ejemplo a través de un manifiesto o movilización. Este tipo de acción puede representar tanto la forma inicial de emergencia de un conflicto o por el contrario, ser el modo de inhibir su escalada, ya sea porque funcione como elemento catártico -diluyendo el malestar o tensión entre los disconformes- o porque sirve como “señal de alerta” o indicador para que el oponente busque una forma de resolución del mismo.

previsible tanto el cumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad como las formas que puede asumir, ante determinadas situaciones, el cuestionamiento de dichas órdenes.

- Ruptura ciudadanizada: Se altera, aunque con diferentes gradientes, la relación con el otro con el objeto de obtener la meta planteada. El elemento central en estas formas de acción es que se interrumpe la relación dentro de los márgenes permitidos por la ley, a partir de la no realización de una acción: no comprar, no asistir, no trabajar, no viajar, no votar, no obedecer. En este sentido existe una alteración significativa de la relación preexistente ya que la acción convencional esperada no se realiza, desacoplándose el encaje de acciones. Una ejemplificación clásica la encontramos en el conflicto laboral cuando los asalariados interrumpen o perturban la función de dirección del capital al efectivizar una huelga de formato institucionalizado, desobedecen así a la autoridad a través de formas legalizadas y legitimadas por procesos de ciudadanización. Otro ejemplo que se da en el campo electoral, es el llamado a la abstención en aquellas instituciones donde el ejercicio del voto no es obligatorio, o cuando este es obligatorio, la propuesta de desplazarse a distancia suficiente de los centros de votación para, según lo estipulado por la ley, quedar exceptuado de la obligación de votar¹¹ o el votar “en blanco”.
- Acción directa: Se altera la relación en cuestión vulnerando o sobrepasando en simultáneo los canales institucionalizados de procesamiento del conflicto. Éste tipo de acción puede no ejercer la violencia física hacia los cuerpos y las cosas de los otros –huelga de hambre o inmolación por ejemplo- o por el contrario estar basada en su ejercicio –atentados por ejemplo-, pero necesariamente siempre violenta la relación atravesada por el conflicto y la normatividad dominante. Cuando la acción es directa tanto en relación a sus medios como a sus fines, se expresa el mayor grado de autonomización. Esto suele suponer una identidad inmediata entre medios y fines. Por ejemplo, trabajadores en lucha por la reducción de la jornada de trabajo, pueden reducir de hecho la cantidad de horas que implica una jornada en vez de presionar directa o indirectamente al Estado para que la decreta. Análogamente, en un proceso de lucha por la defensa de una fuente de trabajo, pueden ocupar el establecimiento productivo y ponerlo a funcionar sin procurar la obtención de su reconocimiento por parte de la institucionalidad dominante.
- De este modo, la acción directa -con diferentes niveles e intensidades- expresa un proceso de desnormativización y de apropiación de la capacidad de acción a

¹¹ Durante las elecciones presidenciales del año 1999 en Argentina, surgió como forma de protesta un movimiento que se conoció como “Movimiento 501”, debido a que proponía que los votantes disconformes se desplacen a más de 500 kilómetros de sus lugares de votación para quedar exceptuados de sanción legal por no cumplir con dicha obligación ciudadana.

expensas de las formas de acción institucionalmente preestablecidas. Así, tiende a expresar en su generalización la emergencia de la crisis de un ordenamiento social.

Reflexiones en la perspectiva del cambio social.

La acción directa ha recibido críticas permanentes desde la perspectiva de la defensa del orden social. En dicha dirección, Ortega y Gasset (1922) señala que esa forma de acción es motivada por el "particularismo", entendido como el impulso de una clase a actuar sin contar con las demás, imponiendo su voluntad sin la mediación de la legalidad. Esta crítica omite en su análisis que la institucionalidad no es una adición volitiva de individualidades, sino un sistema de interacciones que expresa y configura relaciones de fuerzas entre distintos grupos sociales. La ciudadanía como institución promueve un conjunto de derechos (civiles, políticos, sociales) que tienen como contrapartida esperada el respeto hacia la ley y las normas. Las normativas legales, al definir mediaciones institucionales, incorporan diferencial y desigualmente los intereses de las distintas identidades, ya sea excluyéndolas de la condición de ser portadoras de ciertos derechos, parcial o totalmente, o incorporándolas negativamente, es decir convirtiéndolas en portadoras de derechos formales sin construir las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo. En este contexto, la acción directa puede convertirse en un medio para incluir de forma positiva intereses excluidos. Precisamente, como señala la literatura de la acción colectiva, las tácticas disruptivas suelen otorgar mayor eficacia cuando se carece de recursos para usar los canales convencionales (Tarrow 2009; Mc Adam, 1999). La alteración del orden público y las incertidumbres que crea, construyen situaciones de crisis que promueven que el problema deje de ser ignorado, obligando a concesiones por parte del demandado. Así, aquellos con menos poder social pueden encontrar en esta modalidad de acción un modo que potencie sus demandas, tanto para la transformación de la institucionalidad como para que la misma responda progresivamente a sus reclamos. En otras ocasiones – básicamente acción directa de fines- la eficacia de esta forma de acción reside primordialmente en que proporciona una vía de acceso a la resolución directa del reclamo allí donde las vías institucionales están vedadas u obstaculizadas.

Sin embargo, como todo formato de confrontación, la acción directa nos refiere a configuraciones de acciones mediante las cuales se instrumentaliza el enfrentamiento entre fuerzas sociales, cualquiera sea el carácter o nivel de desarrollo de éstas. En tal dirección, cualquier análisis de la misma en la perspectiva de los procesos

emancipatorios, no puede prescindir de su vínculo con las metas que procura realizar. El carácter de la autonomización que expresa la acción sólo puede desentrañarse cuando comprendemos el contexto social que la manipula, al observar quién la instrumentaliza y las condiciones histórico-concretas en las cuales se desarrolla.¹² Por lo tanto, de modo simplificado podemos señalar que su carácter social será progresivo en la medida que sus metas procuren desencadenar o profundizar procesos de igualación social, incrementando el poder social de quienes tienen menos poder, a expensas de sectores más aventajados. En este sentido, al plantear un proceso de igualación, lejos del “particularismo” señalado por sus críticos, expresa -con distintos gradientes- un carácter *universalista*. Por el contrario, la acción directa tiene un *contenido particularista*, un carácter social regresivo, cuando procura ampliar o conservar privilegios sociales de determinados grupos sostenidos en detrimento de sectores menos aventajados. En la historia de América Latina ha sido recurrente la apelación por parte de las clases dominantes al golpe de estado como modo de enfrentar situaciones de pérdida de poder institucional o de incapacidad de consolidar una institucionalidad que les sea favorable. Más recientemente, en distintos países de la región, el retroceso político-institucional de sectores de las clases dominantes -en particular su desplazamiento del gobierno nacional- condujo a la emergencia de procesos de movilización basados en la acción directa de masas (cortes de vías de tránsito, ocupación de edificios, creación de instituciones paralelas, etc.) en procura de la defensa de sus intereses.

Por supuesto como en cualquier campo de las relaciones sociales el resultado procurado no necesariamente será el alcanzado. El carácter no aditivo de la totalidad social constituye inevitablemente indeterminación de resultados, así luchas progresivas pueden contribuir en sus resultantes a procesos regresivos. Por dicha razón el análisis nunca debe prescindir de la articulación concreta de las formas de acción operantes con el contexto social. Al menos dos grandes riesgos deben señalarse en el campo de la acción directa para sus protagonistas. Por un lado, la alteración del orden público conduce en muchas ocasiones a la alteración no sólo de las relaciones con quienes se confronta o con la autoridad, sino de relaciones con terceros que potencialmente podrían ser aliados. Si la estructura de la responsabilidad atribuida recae sobre los manifestantes

¹² En esta dirección debe evitarse “fetichizar” las formas de lucha, es decir absolutizarlas, atribuyéndosele a las mismas propiedades intrínsecas. La emergencia y difusión cultural de una forma de lucha es a menudo seguida por un proceso de formateo -representación de ciertos atributos de la forma de acción y exclusión de otros- y un proceso que torna inobservable la sociogénesis de la forma de lucha, al otorgarle atributos que la independizan del conjunto de relaciones sociales que median en cada situación concreta. (Marín: 2007)

y no sobre la fuente de hostilidad originaria del reclamo, también los costos y sufrimientos que tenga el resto de la población podrán ser atribuidos a estos, debilitando las solidaridades que puedan emerger de aquellos con intereses semejantes o complementarios, e incluso generando la posibilidad de movilizaciones por parte de estos en contra de la acción. En estos contextos ciertos procesos que por su meta expresan un carácter universalista, pueden asumir *particularismos en su forma* derivados de la relación repertorio de confrontación–contexto social. Ejemplificaciones en este sentido encontramos cuando el uso de ciertos formatos daña significativamente a otros sectores semejantes conduciendo a procesos de fragmentación entre éstos. Por ejemplo, un corte de vías de tránsito extenso en el tiempo, aún cuando tenga un reclamo progresivo puede, en ocasiones, dañar significativamente la vida de sectores sociales semejantes a quienes lo protagonizan. Por otra parte este tipo de procesos, al favorecer el aislamiento del reclamo, promueve condiciones favorables para el otro gran riesgo de la acción directa: que se desate un proceso represivo que acabe con el reclamo y en ocasiones conduzca a una situación más desfavorable que la desencadenante del conflicto.

Para concluir, un breve señalamiento acerca de la acción directa en el mundo actual. La creciente unificación social del mundo, la progresiva diferenciación e integración del conjunto de la especie humana, configura también una importante vulnerabilidad en el campo de la dimensión poder que le otorga centralidad a la acción directa. Una estructura social y política con alta interdependencia de todos sus componentes y que presupone la acción diferenciada del conjunto de los humanos vuelve posible que cualquier acción extrainstitucional en una localización nodal de la misma provoque graves consecuencias. El orden social tiende a la concentración de poder, pero en simultáneo a su fragmentación. El monopolio legítimo de la fuerza se articula orgánicamente en su funcionamiento con el comportamiento ciudadanizado de la población. Aún grupos que estén por fuera de la elite, en la medida que logren actuar de modo disruptivo en un punto neurálgico pueden provocar su caotización (Germani: 1979). La paradoja es que esta mayor articulación del orden social e integración en monopolios de la fuerza pública convierten en más compleja la acción directa con relación a fines. En sistemas con alta interdependencia la “autonomía de hecho” es difícil de ser prolongada en el tiempo sin adaptaciones al contexto institucional existente, excepto, claro está, que la misma logre avanzar en su escala poniendo en

crisis al ordenamiento dominante, abriendo entonces la posibilidad de nuevos horizontes de emancipación social.

Bibliografía

- Ameglio, P. (2002) *Gandhi y la desobediencia civil. México hoy*. México. Plaza y Valdez, editores. Capítulo V y VI.
- Elías, N. (1989) *El proceso de la civilización Investigaciones sociogenéticas y sicogenéticas*. México, FCE.
- Germani, G. 1979 “Democracia y autoritarismo en la sociedad moderna” en *Crítica y Utopía* (Buenos Aires) N° 1, pp. 25-63
- Graeber, David “Los nuevos anarquistas” [online] En *New Left Review* 13, 2002. pp. 61-73
- Marín, J.C. (2007) “Las Tomas” *El ocaso de una ilusión. Chile 1967-1973*. Colectivo Ediciones- Ediciones PICASO- INEDH.
- Martin Luther King Jr. (1963) “Carta desde la cárcel de Birmingham” <http://blogs.libertaddigital.com/enigmas-del-11-m/lecciones-de-desobediencia-civil-carta-desde-la-carcel-de-birmingham-10911/>
- Mc Adam, D., Mc Carthy, J. Y Zald, M. (1999) *Movimientos sociales: perspectivas comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*, Madrid, ISTMO. Caps. 1 REVISAR.
- Milgram, S. (1984) *Obediencia a la autoridad*, Ed. DDB. Bilbao.
- Ortega y Gasset, J. (1922): “La acción directa” en *España Invertebrada* Madrid, La lectura.
- Piaget, J. (1977) Las relaciones entre la moral y el derecho, en *La explicación en sociología*, Planeta Agostini, Buenos Aires.
- Sorel, G. (1976) *Reflexiones sobre la violencia*, Alianza editorial, Madrid.
- Tapia, L. (2008) *Política Salvaje*. CLACSO Coediciones La Paz, CLACSO, Muela del Diablo, Comunas.
- Tarrow Sidney (2009) “Accion colectiva” en *El poder en movimiento. Los Movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, Alianza.
- Thoreau H. (1987) “Desobediencia Civil” en *Desobediencia civil y otros escritos* Madrid, Tecnos.

- Tilly, Ch. (2000) “Acción colectiva”, en *Apuntes de Investigación del CECyP* n 6, pp. 9-32.
- Voltarine De Cleyre *Acción Directa* Voltarine De Cleyre *Acción Directa*
http://www.lahaine.org/global/herramienta/accion_directa.htm